



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 386 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 24 AGO. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 034-2018-GRJ/GRI/SGO/RPD-RO de fecha 13 de agosto de 2018, a través de la cual el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. San Francisco: Tramo Av. Daniel Turín – Confraternidad Sur, Calle Mistura: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril y Jirón José Carlos Mariátegui: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril del Barrio San Francisco del Distrito de Saño – Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín a través de la Sub Gerencia de Obras, viene ejecutando la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. San Francisco: Tramo Av. Daniel Turín – Confraternidad Sur, Calle Mistura: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril y Jirón José Carlos Mariátegui: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril del Barrio San Francisco del Distrito de Saño – Huancayo – Junín", bajo la modalidad de administración directa;

Que, a través de la Carta N° 034-2018-GRJ/GRI/SGO/RPD-RO de fecha 13 de agosto de 2018, el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. San Francisco: Tramo Av. Daniel Turín – Confraternidad Sur, Calle Mistura: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril y Jirón José Carlos Mariátegui: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril del Barrio San Francisco del Distrito de Saño – Huancayo – Junín", fundamentando la causal de la ampliación de plazo en el adicional de obra N° 01, para la ejecución de nuevas partidas y mayores metrados;

Que, por la Carta N° 032-2018-SO-LPRP de fecha 16 de agosto de 2018, la supervisora de obra emite pronunciamiento técnico sobre la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, donde indica que dicha ampliación debe ser aprobada, señalando que:

- (...)
- El expediente de ampliación de plazo N° 02 contempla el contenido descrito en la directiva.
 - De la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 02 del residente de obra, se verifica que con Carta N° 018-2018-RPD de fecha 12 de junio de 2018 el residente de obra presenta el adicional de obra N° 01 a la Sub Gerencia de Obras, asimismo, el mismo día lo pasan para su atención al arquitecto Richard Delgado Torres coordinador de la Sub Gerencia de Obras. Con Reporte N° 065-2018-GRJ/GRI/SGO/CO/RDT de fecha 18 de junio de 2018, el arquitecto

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2844338
EXP N°	1919099



Richard Delgado Torres, coordinador de la Sub Gerencia de Obras devuelve el expediente técnico de adicional N° 01 para que siga su trámite. Con Memorando N° 316-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 18 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Obras emite al área de supervisión y liquidación de obras. Con Carta N° 1200-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de junio de 2018 se remite al supervisor de obra para su aprobación.

- Con Informe N° 019-2018-SO/MGCT de fecha 28 de junio de 2018, el supervisor de obra Ing. Mario Conte Traverso, aprueba el expediente de adicional N° 01 con un plazo de ejecución de 30 días calendario.
- Asimismo, con Informe N° 0365-2018-GRJ-SGE/JATA de fecha 08 de agosto de 2018 la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Junín, recomienda aprobar el expediente técnico de adicional de obra N° 01 por mayores metrados y nuevas partidas, mediante acto resolutorio.

Del análisis expuesto del residente y de la documentación presentada en la ampliación de plazo N° 02 el inspector de obra verificó que el adicional de obra se encuentra aprobado y está en elaboración por lo tanto se da la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, debido a que son 65 días de trámite documentario, hasta la fecha la Entidad no ha emitido el acto resolutorio y es necesaria la ampliación de plazo, asimismo es responsabilidad de la Entidad emitir las resoluciones en su debido momento.

CONCLUSIONES.-

De acuerdo a los antecedentes, descripción y análisis expuestos, la supervisión **DECLARA PROCEDENTE** a la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 por los treinta (30) días calendario";

Que, por el Informe Técnico N° 106-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 17 de agosto de 2018, la coordinadora de obra, emite opinión técnica y señala que se deniegue la ampliación de plazo N° 02, por lo siguiente:

4. De la opinión técnica como coordinadora de obra:

El residente de obra, mediante Carta N° 034-2018-GRJ/GRI/SGO/RPD-RO recepcionado el 13/08/2018, solicita la ampliación de plazo N° 02 sustentado en la causal por obras adicionales.

De otro lado, de acuerdo al registro del cuaderno de obra asiento N° 147 de fecha 07/08/2018 mediante el cual el residente de obra comunica la necesidad de ampliación de plazo, sustentado en la causal: obras adicionales.

El supervisor de proyecto, mediante la Carta N° 032-2018-SO-LPRP, recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con fecha 15/08/2018 adjuntando a su vez el informe de ampliación de plazo N° 02 presentado por el residente de obra, y APRUEBA por 30 días calendario, cumpliendo los plazos establecidos por la Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN, considerando las causales: obras adicionales.

La Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN en el artículo 6.5.4. en su 4° párrafo del procedimiento para trámites de solicitud de ampliación de plazo establece: "Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación".

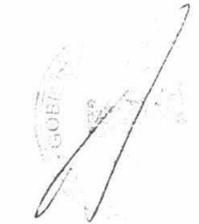
Que, los referidos profesionales, no cumplen con adjuntar la resolución emitida por la Entidad, que apruebe la ejecución de obras adicionales, siendo esta la causal aludida, que la justifique.

Por lo tanto es opinión de la suscrita **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 30 días calendario, solicitado por los responsables de obra, residente y supervisor por la causal obras adicional, por contar con el acto resolutorio correspondiente.

(...).

CONCLUSIONES

Previo análisis de lo solicitado y revisada la documentación adjunta se **DENIEGA** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. San Francisco: Tramo Av. Daniel Turín – Confraternidad Sur, Calle Mistura: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril y Jirón José Carlos Mariátegui: Tramo Jr. Dos de Mayo – Av. Ferrocarril del Barrio San Francisco del Distrito de Saño – Huancayo – Junín", por un periodo de treinta (30) días calendario, por ser **IMPROCEDENTE**";





Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 476-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de agosto de 2018, señala que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, según lo siguiente:

"ANALISIS

Considerando la opinión de la coordinadora de obra, mediante el cual CONCLUYE que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es IMPROCEDENTE, por la causal de obras adicionales incumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN y que se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente. En mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, DECLARO IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 correspondiente (...).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo tanto se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, es IMPROCEDENTE, por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente (...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 282-2018-GRJ/GRI de fecha 17 de agosto de 2018, expresamente señala que:

"ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico N° 156-2018-GRJ/GRI/SGSLO del 17/08/2018 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del informe técnico de la coordinadora de obra, es opinión de esta Gerencia, que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es improcedente, de acuerdo al sustento técnico realizado por los responsables, por incumplimiento de requisitos y procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN (...).

CONCLUSIONES

En tal sentido se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es IMPROCEDENTE, por lo que se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente (...);

Que, a través del Informe Legal N° 449-2018-GRJ/ORAJ de fecha 22 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario de la obra referida;

Que, sobre el particular, el numeral 5) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG-NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, establece:

En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de los materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", en el numeral 6.5.4. prevé en el segundo párrafo que:

"Informes sustentatorios de Ampliación de Plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:



- a) *Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.*
- b) *Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- c) *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

(...)

b. Procedimiento

- *El ejecutor por intermedio de su residente de obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.*
- *Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.*
- *El supervisor o inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no en el plazo de siete (07) días naturales.*
- *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previo informe técnico del coordinador de obra, elevará su informe con opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.*
- *La Gerencia Regional de Infraestructura dentro de dos (02) días naturales emitirá su informe técnico y lo derivará a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita opinión presupuestal y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien emitirá su informe legal, y se emitirá el resolutivo de la Gerencia General Regional y notificará a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales desde la recepción de la documentación”.*

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por la supervisora de obra es procedente, sin embargo, de acuerdo a la evaluación de la coordinadora de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 02, no cumple con lo establecido por la normativa legal y debe ser declarada improcedente;

Que, en relación con lo señalado anteriormente, la causal de la presente ampliación es el plazo del adicional de obra, causal que de acuerdo a ley es válida, sin embargo no se tiene a la vista la resolución que acredita la aprobación del adicional que señalan, sólo los documentos que demuestran que está en trámite, por lo cual no teniendo documento cierto que demuestre la aprobación de dicho adicional, se advierte que no se ha demostrado fehacientemente la causal, siendo improcedente su aprobación;

Que, estando a los informes emitidos por la coordinadora de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director

